

## EDICTO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA:

**HACE SABER:** Que la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, adoptó acuerdo de **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE ECUESTRE** que, con carácter inicial, se acordó por esta Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2023, y en concreto, la redacción de los artículos 3.1, 3.2, 4, 7, y Disposición Adicional 1ª y 2ª.-

Dicho acuerdo, se ha sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115 de 14/06/2024, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 26 de julio de 2024, existiendo Certificado de la Jefe de Sección Adscrita al Área de Gobierno Interior de fecha 17 de Septiembre de 2024, en el que se acredita que no se han presentado reclamaciones contra la **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE ECUESTRE**; por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 c) Ley 7/1985, el acuerdo hasta entonces provisional se entiende definitivo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 196.2 RD 2568/1986, se procede a continuación, a la publicación íntegra del texto del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE ECUESTRE entrando en vigor a partir del día de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija, a fecha firma electrónica. P.D. LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA, FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO. Fdo.: Mª Raquel Miranda Horrillo, Decreto nº 2024/831, de 08/003/2024, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 55, de 19/03/2024.



# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE ECUESTRE.

## ÍNDICE SISTEMÁTICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTÍCULO 1º.-	OBJETO.
ARTÍCULO 2º.-	EMPLAZAMIENTO.
ARTÍCULO 3º.-	ÓRGANOS.
ARTÍCULO 4º.-	ÁMBITO DE APLICACIÓN.
ARTÍCULO 5º.-	EXPLOTACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE ECUESTRE.
ARTÍCULO 6º.-	OBJETIVO.
ARTÍCULO 7º.-	AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.
ARTÍCULO 8º.-	CONTRAPRESTACIÓN POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.
ARTÍCULO 9º.-	DE LOS EVENTOS.
ARTÍCULO 10º.-	HORARIOS QUE DEBERÁN REGIR EN LA INSTALACIÓN.
ARTÍCULO 11º.-	DE LAS FORMAS DE ACCESO.
ARTÍCULO 12º.-	CONDICIONES HIGIÉNICO – SANITARIAS Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE LA EXPLOTACIÓN.
ARTÍCULO 13º.-	MEDIOS HUMANOS.
ARTÍCULO 14º.-	DERECHOS DE LOS/AS USUARIOS/AS.
ARTÍCULO 15º.-	OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.
ARTÍCULO 16º.-	DE LAS FORMAS DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES.
ARTÍCULO 17º.-	DE LOS ESPECTADORES: DERECHOS Y OBLIGACIONES.
ARTÍCULO 18º.-	VISITANTES.
ARTÍCULO 19º.-	DE LOS SEGUROS Y DE LA SEGURIDAD.
ARTÍCULO 20º.-	RÉGIMEN SANCIONADOR.
ARTÍCULO 21º.-	SANCIONES.
ARTÍCULO 22º.-	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
ARTÍCULO 23.-	ÓRGANOS COMPETENTES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- NORMATIVAS ANUALES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- ACTUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios rectores de la política social y económica de nuestro Estado de Derecho, consagrado en el artículo 43.3 de la Constitución Española, es la obligación que asiste a los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando asimismo la adecuada utilización del ocio.

En la misma línea cabe señalar que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2m), “atribuye al municipio competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo”.

Pues bien, el Ayuntamiento de Écija, amparándose en los preceptos legales anteriormente expuestos y, siendo consciente de que el ejercicio físico y el deporte se han revelado como uno de los instrumentos más idóneos para proporcionar una mejora en la salud y en la calidad de vida de la población, unido todo esto a que la ciudad de Écija y su comarca, se han consolidado como zona con afamada tradición en el mundo del caballo, pues no en vano, se ubican en ellas prestigiosas ganaderías reconocidas, cuyos productos están reconocidos a nivel nacional e internacional, encontrándose además en el municipio unas instalaciones de referencia a nivel nacional de primer orden como es el Centro Militar de Cría Caballar de Écija, estas circunstancias unidas a la disposición por parte del Municipio de unas instalaciones de primer orden destinadas a la práctica, difusión, formación, práctica y concienciación del mundo del caballo hace necesario poner en valor estas instalaciones y poder desarrollar en ellas todas las actividades posibles tanto en campo deportivo, asistencial, cultural, terapéutico... etc.

En otro orden de cosas, es necesario traer a colación, la importancia que tiene en nuestro municipio, la actividad ecuestre como producto turístico y de potencial atracción de visitantes.

Así pues, la actividad ecuestre ofrece un amplio abanico de posibilidades, desde la simple práctica de la equitación hasta un conjunto de actividades tales como, espectáculos y exhibiciones, deportes hípicos y competiciones, actividades cinegéticas, acciones terapéuticas, visitas a ganaderías, etc.

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Écija tendrá como fin último en la promoción de la actividad ecuestre, fomentar y educar para el buen uso y disfrute de todas aquellas posibilidades generadas por la misma, persiguiendo desarrollar un espacio de interrelación entre el caballo, como pieza o eje básico y fundamental en torno al cual giran una serie de actividades de carácter educacional, ocupacional, terapéutico, turístico, deportivo, cultural y de ocio, compatibles y complementarias con otras iniciativas de índole similar que puedan tener cabida.

## **ARTÍCULO 1º.- OBJETO.**

Es objeto del presente reglamento la regulación de las normas de uso y funcionamiento interno de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre del Excmo. Ayuntamiento de Écija, que tiene naturaleza de servicio público.

## **ARTÍCULO 2º.- EMPLAZAMIENTO.**

La prestación de dicho servicio público se realizará en las instalaciones de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre, que disponible el Excmo. Ayuntamiento de Écija, en virtud de convenio de cesión de uso suscrito entre este Ayuntamiento y el Ministerio de Defensa, en relación a una parte de terrenos cuya propiedad ostenta éste último. Las referidas instalaciones se encuentran ubicadas en una parcela urbana, con referencia catastral 5980201UG1558S0001GY, y localización en c/ Nueva 2, Cuartel de Caballería, con una superficie total de 164.609 m2, de los cuales se encuentran construidos 10.946 m2, distribuidos en diversas edificaciones de distintos usos, tales como industrial, almacén, oficina, aparcamiento, sanitario, y, deportivo, todos ellos afectos al servicio público. Actualmente parte de la parcela se encuentra ocupada por el Centro Militar de Cría Caballar, dedicado a la cría y mejora de la cabaña equina en España, siendo éste un servicio público.

Las instalaciones de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre se encuentran sobre una parte de la parcela antes descrita, con una superficie total de 15.000m2, situada concretamente al norte de la misma, de forma rectangular y alargada en sentido este-oeste, y cuya fachada principal tiene salida a la c/ Pío XII. La zona está al norte de la ciudad, cercano a la ronda de circunvalación norte y a la zona residencial conocida como “Barriada del Valle”, realizándose en su día el cerramiento de la parte del perímetro colindante con el resto del Centro Militar de Cría Caballar.

## **ARTÍCULO 3º.- ÓRGANOS.**

- 1) Área de Presidencia y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Écija- Órgano encargado del desarrollo de las normas de funcionamiento u otras que se puedan dictar, estará representada por el /a Delegado/a del Área/Delegación donde se encuadre las competencias propias de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre y relaciones con clubes y entidades deportivas relativas a la Escuela Municipal de Arte Ecuestre.
- 2) Comisión de Seguimiento. - Órgano encargado del control y seguimiento del presente Reglamento, compuesta por: delegado/a del Área de Presidencia y Fiestas Mayores, un técnico/a del Área de Urbanismo, un técnico/a del Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Écija, así como, en su caso, representante de la entidad externa que pudiera desarrollar la gestión del servicio e instalaciones. A las



sesiones de la Comisión de Seguimiento –en calidad de experto o invitado, con voz, pero sin voto- podrá asistir un representante del Centro Militar de Cría Caballar de Écija.

#### **ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este reglamento será de aplicación a todo usuario/a de la Escuela Hípica Municipal, quedando obligado al cumplimiento de las presentes normas y de las que en su desarrollo se puedan dictar por el Área de Presidencia y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Se entiende por usuario/a cualquier persona o entidad que haga uso o acceda a la Escuela Hípica Municipal o a los servicios que en él se prestan dentro del horario de apertura de la instalación.

Los/as empleados/as que presten servicio en la Escuela Hípica Municipal tienen la obligación y la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de todas las normas establecidas, y en general de salvaguardar el normal funcionamiento del servicio público.

Los/as empleados/as de las empresas que prestan servicios contratados desempeñarán las funciones encomendadas, bajo la supervisión de los responsables de estas funciones de acuerdo con lo establecido por el Área Presidencia y Fiestas Mayores con los contratos correspondientes.

Los usuarios de las instalaciones y servicios respetarán las normas establecidas al respecto, y mantendrán la debida atención y respecto a los/as trabajadores/as y a la función que desempeñan en sus relaciones con ellos.

Cualquier reclamación sobre los servicios que presten a los/as usuarios/as, o cualquier discrepancia sobre el funcionamiento de los servicios o sobre las normas establecidas al respecto, se podrán realizar en el libro de sugerencias y reclamaciones que se encuentra disponible en las instalaciones.

#### **ARTÍCULO 5º.- EXPLOTACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE ECUESTRE.**

La explotación de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre implica la puesta en marcha de diferentes servicios para la ciudadanía los cuales podrán ser prestados tanto de forma directa como indirecta según normativa administrativa de aplicación.

## ARTÍCULO 6º.- OBJETIVO.

La Escuela Municipal de Arte Ecuestre tiene como objetivos

- El fomento y desarrollo de la práctica de la equitación como deporte y como ocio. Para ello se ofertará la práctica de equitación de base y la práctica de sus múltiples modalidades o disciplinas dependiendo de la demanda existente (doma clásica, vaquera, salto de obstáculos, CCE, raid, enganches, trec, volteo, equitación terapéutica, etc.). La Escuela deber priorizar la enseñanza de la equitación entre los más pequeños para lo cual se dispondrá de ponis por considerarse más apropiado el uso de estos animales entre los más pequeños. Igualmente, la escuela, priorizará la equitación terapéutica para alumnos/as con discapacidad física, intelectual o sensorial.
- Organización de actividades formativas: Desde la Escuela Municipal de Arte Ecuestre se podrán ofertar otras actividades de carácter formativo como:
  - Clases de equitación.
  - Paseos a Caballo. (recorridos turísticos)
  - Cursos de otras disciplinas hípcas.
  - Cursos de jueces.
  - Cursos de técnicos deportivos.
  - Cursos intensivos de verano.
  - Etc.
- Organización de actividades lúdicas y de turismo activo: Se podrán organizar:
  - Encuentros escolares.
  - Espectáculos y/o exhibiciones ecuestres.
  - Salidas a caballos
  - Actividades de ocio y turismo ecuestre.
  - Organización de competiciones deportivas sociales y/o federadas, pudiéndose realizar en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas, siempre que ambas partes así lo acuerden.
  - Otras actividades de diverso tipo siempre con la autorización previa de la Comisión de Seguimiento.

## ARTÍCULO 7º.- AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

- Las actividades y/o servicios que se presten de forma efectiva serán aprobados con carácter previo por la Comisión de Seguimiento.
- El Excmo. Ayuntamiento de Écija a través del Área de Presidencia y Fiestas Mayores se reserva la posibilidad de desarrollar, a través de la Comisión de Seguimiento, actividades y/o eventos ecuestres que considere.



- Queda especial y expresamente autorizado todo el personal destinado en el Centro Militar de Cría Caballar de Écija para la utilización libre y gratuita de las instalaciones de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre para la realización de prácticas y cursos.

#### **ARTÍCULO 8º.- CONTRAPRESTACIÓN POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El Excmo. Ayuntamiento de Écija fijará un precio privado como contraprestación de los servicios que se presten en la Escuela Municipal de Arte Ecuestre, todo ello de acuerdo con la Disposición Adicional 43ª y Disposición Final 9ª Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **ARTÍCULO 9º.- DE LOS EVENTOS.**

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada se atenderá a lo previsto en este Reglamento y a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Privado por los servicios prestados en la Escuela Municipal de Arte Ecuestre.

#### **ARTÍCULO 10º.- HORARIOS QUE DEBERÁN REGIR EN LA INSTALACIÓN.**

- La instalación deberá permanecer abierta al público al menos seis días a la semana.
- Horario de trabajo será de mañana y tarde.
- El horario y calendario deberá figurar en una cartelería clara y visible para todos/as los/as usuarios/as y visitantes.
- El horario, podrá ser objeto de cambio en función de la demanda que el servicio pudiera requerir, pudiendo la Comisión de Seguimiento acordar con el adjudicatario variaciones en el mismo.

#### **ARTÍCULO 11º.- DE LAS FORMAS DE ACCESO.**

- La Escuela Municipal de Arte Ecuestre se encuentra a disposición de toda la ciudadanía que pretendan realizar actividades ecuestres y/o cualquiera de los programas que se puedan desarrollar en dichas instalaciones.
- Para la inscripción a las distintas actividades deberán cumplir los requisitos mínimos que se establezcan en cada una, así como pagar el precio público que se determine.

#### **ARTÍCULO 12º.- CONDICIONES HIGIÉNICO – SANITARIAS Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE LA EXPLOTACIÓN.**

- Deberán respetarse las condiciones higiénico-sanitarias determinadas por la normativa aplicable.

- Esta actividad estará supeditada a la eliminación higiénica de efluentes, subproductos de explotación, residuos de especial tratamiento y cadáveres, de acuerdo con las normas de sanidad animal, salud pública y protección del medio ambiente, además de otras normas que pudieran ser de aplicación.

### **ARTÍCULO 13º.- MEDIOS HUMANOS.**

- El Excmo. Ayuntamiento de Écija –directa o indirectamente-, mediante la concesión del servicio o por medio de cualquier forma de gestión indirecta, dotará del personal necesario para el mantenimiento, limpieza de las instalaciones, control de acceso y para la asistencia a los/as usuarios/as. En su caso, la entidad adjudicataria de la instalación deberá de aportar el personal necesario para la puesta en marcha de la instalación y que se enumera a continuación.
- El personal adscrito, conforme con lo señalado en el párrafo anterior, al servicio de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre deberá cumplir las funciones previstas en este Reglamento, y las que se le asignen en función de su puesto de trabajo.

### **Medios Humanos que deben existir, con carácter de mínimo, en la Escuela Municipal de Arte Ecuestre**

- Número de Técnicos Deportivos acorde con el número de alumnos/as inscritos, con una ratio entre 4/8 alumnos/as por cada técnico deportivo en función de la disciplina/actividad deportiva.
- Servicio de guardería desarrollado por empresa de seguridad/vigilancia especializada.
- Mozo/a de cuadra en una proporción de uno cada diez o doce caballos.
- Un servicio veterinario contratado a requerimiento.
- Un servicio de herraje contratado igualmente a requerimiento.
- Personal de limpieza contratado directa o indirectamente.

Esta relación de personal se establece con carácter de mínimos, estará en función de la demanda que el servicio exija, debiéndose ir incrementándose su número si fuera necesario, pudiendo la Comisión de Seguimiento establecer nuevos mínimos a la gestión si observara deficiencias en la prestación del servicio.

### **ARTÍCULO 14º.- DERECHOS DE LOS/AS USUARIOS/AS.**

- Los/as usuarios/as tiene derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, y previo cumplimiento de los requisitos de acceso.



- Utilizar las dependencias y servicios que la instalación disponga, conforme a la reglamentación de uso vigente en cada momento.
- Alegar ante el personal de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre lo que considere que es perjudicial para sus derechos.
- Utilizar el botiquín de primeros auxilios de la instalación atendido por el personal del centro.

#### **ARTÍCULO 15º.- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.**

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal adscrito al servicio de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.
- Comunicar a los/as empleados/as de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones.
- Identificarse cuando sea solicitado por el personal de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre, mediante Documento Nacional de Identidad o similar y exhibir el documento que le autoriza al acceso al recinto.
- Pagar las tasas o precios públicos que correspondan al uso de las instalaciones, y cumplir lo que se disponga al respecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones del personal.
- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producir el propio usuario/a o que cause a otras personas dentro de las instalaciones.

#### **ARTÍCULO 16º.- DE LAS FORMAS DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES.**

- Antes de hacer uso de las instalaciones se pasará obligatoriamente por la oficina de recepción, a efectos de su identificación y comprobación del pago de la Tasa o precio público que corresponda.
- Los menores de 14 años deberán ir acompañados por personas adultas.



- Los comprendidos entre los 8 y menores de 14 años de edad podrán acceder sin acompañante, siempre y cuando sean autorizados expresamente por sus padres o representantes legales.
- Hacer uso de los vestuarios para el cambio de ropa.
- No utilizar las instalaciones en caso de enfermedades infecto-contagiosas o por prescripción médica.
- Ayudar a mantener limpia las instalaciones, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos, absteniéndose de abandonar desperdicios o basuras en el recinto.
- Es obligatorio el uso del casco en aquellas actividades cuyo uso sea recomendable
- Cumplir la normativa específica de las actividades programadas que se autoricen, así como los condicionantes de las mismas.
- El concesionario y, en su caso el Excmo. Ayuntamiento de Écija, se reserva el derecho de suspender por el tiempo que sea necesario el acceso de nuevos/as usuarios/as por tener el aforo máximo permitido completo, o por razones de seguridad, sanitarios o cualquier motivo de interés público que haya que preservar.

**ARTÍCULO 17º.- DE LOS ESPECTADORES: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

- Los asistentes a las instalaciones de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre están obligados a cumplir cualquier indicación del personal de la instalación.
- No se podrán abandonar residuos en el recinto.

**ARTÍCULO 18º.- VISITANTES.**

Los visitantes serán aquellas personas debidamente autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija –o, en su caso, por el concesionario- con el fin de conocer y/o registrar el funcionamiento u otros aspectos de las instalaciones.

**ARTÍCULO 19º.- DE LOS SEGUROS Y DE LA SEGURIDAD.**

**- SEGURO DE RESPONSABILIDAD.**

El Excmo. Ayuntamiento de Écija - o, en su caso, el concesionario- dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil para la Escuela Municipal de Arte Ecuestre y

sus instalaciones, para cubrir los efectos de todo accidente que sea ocasionado por defecto de la propia instalación o de funcionamiento ordinario.

Asimismo, todo el personal de dichas instalaciones dispondrá del correspondiente seguro de Responsabilidad civil en el ejercicio profesional.

El Excmo. Ayuntamiento de Écija no se responsabilizará de los accidentes producidos por un inadecuado uso de las instalaciones.

#### - **SEGURIDAD.**

Las instalaciones podrán dotarse de elementos electrónicos de seguridad y vigilancia (alarmas, cámaras, grabadoras de imágenes etc.) para aumentar la seguridad de los usuarios. Los recursos en seguridad, así como su uso, se acogerán a la legislación vigente en dicha materia.

#### **ARTÍCULO 20º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

##### - **DEFINICIÓN.**

Son actos sancionables los contrarios a la legalidad vigente, los que alteren la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como los que incumplan lo establecido en el presente Reglamento, Normativas Anuales y demás instrucciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Las sanciones serán impuestas por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Écija, previo informe del personal adscrito al servicio de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre.

Los/as responsables y demás empleados/as de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las mismas, a aquellas personas que incumplan el presente reglamento y normas de aplicación. Asimismo, el personal podrá adoptar medidas cautelares en determinados supuestos.

##### - **INFRACCIONES.**

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes comentan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

###### a) **Muy Graves:**

1. Realizar malos tratos de palabra y obra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.



2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones y responsables de las mismas
3. Facilitar la entrada no autorizada a un tercero a las instalaciones.
4. La sustracción o vandalismo de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios/as.
5. El tráfico o consumo de sustancias ilícitas en las instalaciones.
6. La realización de actos deshonestos en las instalaciones.
7. Haber sido sancionado por la Comisión de Seguimiento de 2 infracciones graves o 4 leves en un periodo de seis meses.

b) Graves:

1. La negativa a exhibir la tarjeta de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
2. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre.
3. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve por la Comisión de Seguimiento en un periodo de seis meses.

c) Leves:

1. Las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.

- **PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- a) Las muy graves a los tres años.
- b) Las graves al año.
- c) Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

**ARTÍCULO 21º.- SANCIONES.**

Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:

- Para las MUY GRAVES, se determinará la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de seis meses a un año y multa de 150,01 Euros a 300,00 Euros.



- Para las GRAVES, se determinará la prohibición de acceso hasta seis meses, y multa de 60,01 Euros a 150 Euros.
- Para las LEVES, se determinará apercibimiento y/ o amonestación por escrito, y multa de hasta 60,00 Euros.
- Las responsabilidades que se deriven de la comisión de una infracción será compatible con la exigencia al/a infractor/a de la reposición de la situación alterada por el /la mismo/a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- Las sanciones que se establecen en los apartados anteriores se adecuarán y graduarán en proporción con las conductas que las motiven, debiendo individualizarse en razón a las circunstancias que concurren en los autores y a las perturbaciones, daños y perjuicios que afecten al servicio y a los usuarios.
- Para los supuestos no tasados expresamente en este Reglamento será de aplicación, lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Como medida cautelar se faculta al personal adscrito al servicio de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre para la expulsión inmediata de las instalaciones de aquellos/as usuarios/as que no atiendan sus instrucciones o indicaciones, para la correcta utilización del servicio y convivencia con el resto de usuarios/as.

## **ARTÍCULO 22º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al/a interesado/a antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de aplicación.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia presentada por cualquier usuario/a o por el personal encargado de la Escuela Municipal de Arte Ecuestre ante la Comisión de Seguimiento, que emitirá informe al respecto previa comprobación de los hechos.

Las sanciones prescribirán a los 3 meses adecuándose dicho plazo al establecido en el artículo 30.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos,



conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. En cualquier caso, se notificará al/a interesado/a la posibilidad del recurso a que puede acogerse.

### **ARTÍCULO 23.- ÓRGANOS COMPETENTES.**

El ejercicio de las facultades originadas en este Reglamento al Excmo. Ayuntamiento de Écija corresponderá al Alcalde siempre y cuando no se atribuya expresamente a otro órgano, y sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- NORMATIVAS ANUALES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO.**

Las «Normativas Anuales» complementarán al Reglamento para desarrollar, - en su caso y cuando así proceda-, con periodicidad anual, lo concerniente a las siguientes materias:

- Precios privados correspondientes a la totalidad de los servicios ofrecidos en las instalaciones, que se fijaran por la Corporación Municipal en Pleno, mediante la oportuna Ordenanza reguladora

De acuerdo con el Artículo 3 de este Reglamento por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Fiestas Mayores (o por aquella otra donde se encuadren las competencias en esta materia), se dictarán en desarrollo de este Reglamento las normas sobre:

- Tipos de actividades a realizar en las mismas.
- Modelos de solicitudes y requisitos documentales.
- Horarios de explotación y funcionamiento.
- Calendario de competiciones.
- Calendario de actividades.
- Días festivos con cierre de las instalaciones.
- Acceso y uso de las instalaciones.

La utilización de determinados servicios y/o realización de actividades podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mayor entendimiento de los/as usuarios/as.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- ACTUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados a propuesta del Área/Delegación de Presidencia y Fiestas Mayores, por la Comisión de Seguimiento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Reglamento deroga cualquier artículo y/o disposiciones municipales vigentes que pudieran existir en materia de Funcionamiento y Régimen Interno de instalaciones hípicas dependientes del Ayuntamiento de Écija.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

